



RESOLUCIÓN N° 6072

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones conferidas en el Código Contencioso Administrativo, la Ley 99 de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 2811 de 1974, decreto 1791 de 1996, Decreto 472 de 2003 así como el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y los Decretos Distritales 109 del 16 de marzo y 175 del 4 de mayo de 2009 así como la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante queja vía web radicada con el número 2008ER50383 del 06 de Noviembre de 2008 por persona anónima, solicita a la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, la veeduría por tala sin autorización en zona verde entre las Unidades 23 y 24 en Espacio Privado Agrupación de Vivienda Metrópolis Ubicada en la Carrera 68 B No. 78 - 24 Localidad de Barrios Unidos Teléfono 3114185 en Bogotá Distrito Capital.

Que la Oficina de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental realizó la visita el día 13 de Noviembre de 2008 al lugar indicado según queja a fin de emitir concepto técnico que verificara la situación presentada.

Que mediante Resolución No. 0788 del 11 de Febrero de 2009 se abrió investigación Administrativa y se formuló un cargo de carácter ambiental en contra de la Señora Fabiola Barón identificada con Cédula de Ciudadanía número 51.599.848 de Bogotá obrando como Administradora de la Agrupación de Vivienda Metrópolis Unidad 23 identificada con el NIT. 800.178.423-9 ubicada en la Carrera 68 B No. 78 - 24 Teléfono 3114185 Localidad de Engativá en Bogotá Distrito Capital, por la tala sin autorización de diez (10) individuos arbóreos en Espacio Privado, ubicados en la Agrupación de Vivienda Metrópolis zona verde entre las Unidades 23 y 24.





6072

Que el mencionado acto administrativo, fue notificado el día 17 de Febrero de 2010 a la señora Fabiola Barón identificada con C.C. N° 51.599.848 de Bogotá.

Que mediante oficio radicado con el número 2010ER8825 del 19 de Febrero de 2010 la señora Fabiola Barón presentó escrito de descargos.

Que mediante Resolución número 5248 del 30/06/2010 se encontró responsable a la Agrupación de Vivienda Metrópolis Unidad 23 identificada con el NIT. 800.178.423-9 y ubicada en la Carrera 68 B N° 78 – 24 Localidad de Engativá en Bogotá Distrito Capital, de los cargos formulados mediante la Resolución número 0788 del 11 de febrero de 2009 por el cual se abrió investigación y formuló un pliego de cargos al verificarse la tala sin autorización de diez (10) individuos arbóreos ubicados en Espacio Privado zona verde entre las Unidades 23 y 24 de la Agrupación de Vivienda Metrópolis.

Que la resolución número 5248 del 30/06/2010 fue notificada personalmente a la señora ANA FABIOLA BARÓN GUÁQUETA identificada con cédula de ciudadanía número 51.599.848 de Bogotá el pasado 06 de Diciembre de 2010 en su calidad de representante legal de la Agrupación de Vivienda Metrópolis Unidad 23.

Que mediante Radicado N° 2010ER68175 del 14 de Diciembre de 2010 la señora ANA FABIOLA BARÓN GUÁQUETA en calidad de representante legal de la Agrupación de Vivienda Metrópolis Unidad 23 presentó dentro del término legal recurso de reposición contra la resolución N° 5248 del 30 de Junio de 2010 de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo lo cual permite avocar su conocimiento.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que como consecuencia de la referida visita fue emitido concepto técnico N° 019203 del 09 de Diciembre de 2008 a través del cual se determinó: *“En el sitio de la visita se realizó corte transversal del fuste a los individuos en mención, actividad que según el artículo 2 del Decreto 472 del 2003 corresponde a la definición de tala sin autorización. Este procedimiento fue ordenado por parte de las Administraciones de las Agrupaciones de Vivienda Metrópolis Unidades 23 y 24 quienes ordenaron la poda de los árboles, pero los jardineros sin supervisión ejecutaron el procedimiento mencionado. Esta información fue suministrada por la Administradora de la Unidad 24 Señora Marina López.”*



2010



6072

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el escrito interpuesto contra la resolución N° 5248 del 30 de Junio de 2010 cumple con los requisitos establecidos en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo en cuanto a su oportunidad, forma y legitimación.

Que el Código Contencioso Administrativo describe como contenido propio del Derecho a interponer los recursos de ley que correspondan a cualquier decisión por parte de la Administración de acuerdo a su forma y procedimiento en el Recurso de Reposición, como así se deduce del Artículo 50 51 y 52 del mismo Código.

Que en consecuencia se procede a evaluar los fundamentos legales sobre los cuales se presenta el recurso mencionado que a continuación se manifiesta.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

Que el recurso de reposición interpuesto por la señora ANA FABIOLA BARÓN GUÁQUETA en calidad de Representante Legal de la Agrupación de Vivienda Metrópolis Unidad 23 identificada con el NIT. 800.178.423-9 contra la resolución N° 5248 del 30 de Junio de 2010 solicita lo siguiente:

“Nosotras MARINA LÓPEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., e identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma y FABIOLA BARÓN, igualmente mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., e identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de administradoras de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA METRÓPOLIS UNIDADES 24 Y 23 respectivamente, encontrándonos dentro del término de ley, respetuosamente nos dirigimos ante su Despacho a fin de interponer RECURSO DE REPOSICIÓN, de su providencia de fecha 30 de Junio de 2010, mediante la cual se impone una sanción pecuniaria.

Fundamentamos el presente Recurso en los siguientes:

HECHOS

1.- Las suscritas MARINA LÓPEZ Y FABIOLA BARÓN en la fecha desempeñan el cargo de administradoras de las AGRUPACIONES DE VIVIENDA METRÓPOLIS





6072

UNIDADES 24 identificada con el NIT. 800.235.397-1 y ubicada en la Carrera 68 B N° 76 A – 42 y la UNIDAD 23 identificada con el NIT. 800.178.423-9 ubicada en la Carrera 68 B N° 78 – 24 Localidad de Engativá.

2.- El parque se encuentra ubicado en medio de las unidades 23 y 24 administradas por nosotras, el mantenimiento se viene haciendo desde hace más de 10 años, es bueno aclarar que el parque está dividido en dos cesiones TIPO A y TIPO B, lo que significa que su mantenimiento corresponde también al Distrito, funciones que de buena fe asumimos las Administradoras del sector, pensando en disminuir los costos que le corresponden a dicha entidad, razón por la cual las 7 Unidades anexas a este sector, realizan un aporte tanto de recurso humano, como económico.

3.- Es de relevancia determinar y manifestar a su señoría que por error invencible es decir por ignorancia de la ley, omitimos el permiso necesario para llevar a cabo labor de "poda" de los árboles, sin embargo aclaramos que en ningún momento los hechos ocurridos se hicieron obrando de mala fe. Para nosotras es claro la preservación del medio que nos rodea, redundará en el bienestar de nuestra comunidad y por ende en la calidad de vida que llevamos. En las fotografías que adjuntamos podemos ver la frondosidad de los 23 árboles con que cuenta el parque, si hubiésemos talado 10 como lo dice el concepto técnico, nos habiéramos quedado sin árboles en el parque.

En ningún momento los árboles que hoy ocupan nuestra atención fueron erradicados, si no que al contrario su crecimiento ha sido bueno y hoy día son árboles renovados sanos y bonitos, la renovación o poda en especies de árboles que retoñan es una actividad que se realiza precisamente para "renovar" y obtener individuos de gran vigor y sanidad que crezcan con adecuada formación y estética para embellecimiento del parque. Esto puede constatarse con una nueva visita técnica, anexamos fotos actuales del parque donde se encuentran los árboles en cuestión.

4.- A efecto de reparar el acto, por omitir la autorización para podar o mantener los árboles del área en cesión del Distrito nos comprometemos a reforestar un área donde la Secretaría del Medio Ambiente disponga.





PRETENSIONES

- 1.- Se **REVOQUE** las sanciones impuestas a las copropiedades que administramos, fundamentando en la atenuante del error invencible ya que actuamos de buena fe exenta de culpa. Igualmente, consideramos que son aplicables las causales de atenuación previstas en el artículo 211 del Decreto 1594 de 1984, en caso de que no se revoquen los actos administrativos impugnados, teniendo en cuenta igualmente la inexistencia de daño ambiental y el mejoramiento del estado de los árboles de manera posterior a su poda.
- 2.- Solicitamos muy respetuosamente se lleve a cabo una nueva visita técnica para que se verifique y corrobore lo que estamos manifestando, que los árboles no fueron erradicados y que ya retoñaron. Gustosamente los atenderemos.



NO 6072

PRETENSIONES

1.- Se **REVOQUE** las sanciones impuestas a las copropiedades que administramos, fundamentando en la atenuante del error invencible ya que actuamos de buena fe exenta de culpa. Igualmente, consideramos que son aplicables las causales de atenuación previstas en el artículo 211 del Decreto 1594 de 1984, en caso de que no se revoquen los actos administrativos impugnados, teniendo en cuenta igualmente la inexistencia de daño ambiental y el mejoramiento del estado de los árboles de manera posterior a su poda.

2.- Solicitamos muy respetuosamente se lleve a cabo una nueva visita técnica para que se verifique y corrobore lo que estamos manifestando, que los árboles no fueron erradicados y que ya retoñaron. Gustosamente los atenderemos.

3.- Solicitamos unificar las dos resoluciones N° 5248 y 5249 ya que se está hablando del mismo caso.

PRUEBAS

- 1.- Principio general de actuar por error invencible.
- 2.- Fotos actuales de los árboles en cuestión.

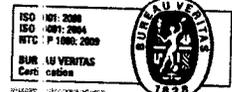
ANEXOS

- 1.- Certificado de existencia y representación legal de las copropiedades.
- 2.- Material fotográfico reciente, donde se verifica el estado actual de los individuos intervenidos.
- 3.- Copia del escrito contestatario para el archivo de su despacho.
- 4.- Total folios (2) Anexos (5).

NOTIFICACIONES

A la parte **ACCIONANTE** en la aportada en la Resolución.
A la parte **ACCIONADA**; En la Administración de las Copropiedades, ubicadas en la Carrera 68 B N° 76 A – 42 Unidad 24 y en la Carrera 68 B N° 78 – 24 Unidad 23 Localidad de Engativá de esta Ciudad.”

Por todos los argumentos de tipo técnico y legal analizados por esta secretaria se encuentra que se omitió el respectivo permiso para realizarse tratamiento





NO 6072

silvicultural en los mencionados individuos de donde es procedente manifestar que el desconocimiento de la Ley no exime de responsabilidad al incumplimiento de la norma.

Para este caso se dispuso el corte transversal del fuste el cual es considerado técnicamente una tala, donde fueron realizados cortes que independiente de su altura y capacidad de regeneración, lesionaron gravemente a Diez (10) individuos arbóreos, afectando la calidad de la estructura de los mismos, toda vez que los individuos quedaron destrozados, desfigurados, mutilados, riesgosos y expuestos a todo tipo de ataques por plagas y enfermedades, acortando significativamente su calidad y periodo de vida, independiente de que estos hayan florecido nuevamente, por lo cual esta secretaria no estima relevante ni conducente disponer nuevamente visita técnica.

De otra parte, para efectos de valoración de circunstancias atenuantes, es indispensable que se manifieste de manera voluntaria la confesión de la falta o su compensación por el perjuicio causado o en su efecto resarcir el daño por iniciativa propia, lo cual para este caso no fue demostrado dentro de las diferentes instancias valoradas y suficientemente argumentadas dentro del mismo expediente.

Con respecto al requerimiento de unificación de las resoluciones 5248 y 5249 del 30-06-2010 este despacho considera que cada una de las Unidades de la Copropiedad funcionan como entes autónomos e independientes los cuales están sujetos a derechos y obligaciones y que como personas jurídicas están obligadas a cumplir y responder de manera independiente por todas las obligaciones que les corresponda en ejercicio de sus funciones.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, entidad a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, así mismo la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad y los actos administrativos que





NO 6072

sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que mediante los Decretos Distritales 109 del 16 de marzo y 175 del 4 de mayo de 2009 se establece la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo contemplado en la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 a través de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de la Secretaría Distrital de Ambiente.

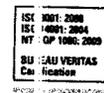
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO Confirmar en todas sus partes la resolución N° 5248 del 30/06/2010 por la cual se resuelve proceso sancionatorio ambiental en contra de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA METRÓPOLIS UNIDAD 23 identificada con el NIT. 800.178.423-9 y ubicada en la Carrera 68 B No. 78 - 24 Localidad de Engativá en Bogotá Distrito Capital, a través de su representante legal señora ANA FABIOLA BARÓN GUÁQUETA identificada con cédula de ciudadanía número 51.599.848 de Bogotá o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO Notificar la presente providencia a la Agrupación de Vivienda Metrópolis Unidad 23 identificada con el NIT. 800.178.423-9 a través de su representante legal señora ANA FABIOLA BARÓN GUÁQUETA identificada con C.C. N° 51.599.848 de Bogotá o quien haga sus veces y ubicada en la Carrera 68 B N° 78 - 24 Teléfono 3114185 localidad de Engativá en Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO Publicar la presente providencia en la Gaceta Oficial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.





№ 6072

ARTÍCULO CUARTO Contra la presente providencia no procede recurso alguno dándose por agotada la vía gubernativa.

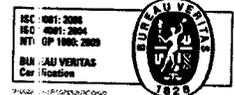
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 04 NOV 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental



Proyectó Dr. Salvador Vega Toledo
1ª Revisión Dra. Ruth Azucena Cortés Ramírez
2ª Revisión Dra. Sandra Rocío Silva González Coordinadora
Aprobó Ing. Carmen Rocío González Cantor - SFFS
Radicado N° 2010ER68175 del 14-12-2010
Expediente SDA 08-08-3906



NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C. a los 23 NOV 2011

contenido de RESOL 6072 NOV/11 a señor (a) ANA FABIO LA BAZON G en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL

identificada (o) con Cédula de ciudadanía No. 51'599.848 de BOGOTA quien fue informado que contra esta providencia no cabe ningún recurso

EL NOTIFICADO:

Dirección:

Teléfono (s):

Av. 6813 N° 78-24
B114175

QUIEN NOTIFICA:

Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 24 NOV. 2011 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S
FISCALIZADOR / CONTRATISTA